



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Tres (03) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 661

Radicado: 76001-40-03-019-1999-00201-00
Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: MARÍA MERCEDES RAMÍREZ.
Demandado: **OLGA PEREA DE RIVAS**

La parte Interesada solicita el desarchivo del proceso, se le comunica del desarchivo del proceso además para el estudio, toma de copias del expediente o retiro de oficios se le comunica por estados para que acceda físicamente al expediente y tramite lo que considere necesario;

Se advierte que obran en el expediente oficios de levantamiento por diligenciar, para el particular, por secretaria envíese por medio electrónico reproducción digital del oficio solicitado por el memorialista de acuerdo al art. 11 del Decreto 806 de 2020 o en su defecto déjese a disposición del solicitante el expediente para lo pertinente en la secretaria del despacho.

en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. DEJAR a disposición de la parte interesada** el expediente en la secretaria del Juzgado, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.
- 2. UNA VEZ CUMPLIDO** el termino de ejecutoria regrésese el expediente al archivo correspondiente.
- 3. Por secretaria** envíese por el correo electrónico institucional la comunicación al (los) oficiado(s) a la(s) dirección(es) electrónica(s) aportada(s), de acuerdo a lo establecido en el inc. 2°. art. 11 del Decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE,

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
Juez.

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali

Cali, 04 DE MAYO DE 2022

En Estado No. 070 se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRÉS FELIPE RIVERA HERNÁNDEZ
Secretario

JAEM ∞



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Tres (03) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 662

Radicado: 76001-40-03-019-2005-00323-00
Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: HUGO ALIRIO QUIÑONEZ URBANO.
Demandado: **LUCILA CUBIDES MAÑOSCA Y HAROLD DIVEI CEBALLOS CUBIDES**

La parte Interesada solicita el desarchivo del proceso, se le comunica del desarchivo del proceso además para el estudio, toma de copias del expediente o retiro de oficios se le comunica por estados para que acceda físicamente al expediente y tramite lo que considere necesario;

Se advierte que obran en el expediente oficios de levantamiento por diligenciar, para el particular, por secretaria envíese por medio electrónico reproducción digital del oficio solicitado por el memorialista de acuerdo al art. 11 del Decreto 806 de 2020 o en su defecto déjese a disposición del solicitante el expediente para lo pertinente en la secretaria del despacho.

en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. DEJAR a disposición de la parte interesada** el expediente en la secretaria del Juzgado, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.
- 2. UNA VEZ CUMPLIDO** el termino de ejecutoria regrésese el expediente al archivo correspondiente.
- 3. Por secretaria** envíese por el correo electrónico institucional la comunicación al (los) oficiado(s) a la(s) dirección(es) electrónica(s) aportada(s), de acuerdo a lo establecido en el inc. 2°. art. 11 del Decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE,

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

Juez.

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali

Cali, 04 DE MAYO DE 2022

En Estado No. 070 se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRÉS FELIPE RIVERA HERNÁNDEZ
Secretario

JAEM ∞



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 860

Radicado: 76001-40-03-019-2005-00534-00
Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO
Demandante: BANCO CAJA SOCIAL
Demandado: OSCAR MUÑOZ CABRERA
 BLANCA STELLA PALACIOS GOMEZ

Dentro del proceso de la referencia el demandado OSCAR MUÑOZ CABRERA solicitó el desarchivo del proceso. En consecuencia, se trajo del archivo y se dejará a disposición de la parte interesada en la secretaría.

De conformidad con lo manifestado, el juzgado

RESUELVE

Dejar el expediente en la secretaría del juzgado, a disposición de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE



STELLA BARTAKOFF LOPEZ
Juez

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali

Cali, 04 DE MAYO DE 2022

En Estado No. 070 se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Tres (03) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 664

Radicado: 76001-40-03-019-2014-00306-00
Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: EDIFICIO VIEJO SAN FERNANDO.
Demandado: **MARÍA SOCORRO ARISTIZÁBAL NOREÑA Y
CESAR ALBERTO ZULUAGA HOYOS**

La parte Interesada solicita el desarchivo del proceso, se le comunica del desarchivo del proceso además para el estudio, toma de copias del expediente o retiro de oficios se le comunica por estados para que acceda físicamente al expediente y tramite lo que considere necesario;

Se advierte que obran en el expediente oficios de levantamiento por diligenciar, para el particular, por secretaria envíese por medio electrónico reproducción digital del oficio solicitado por el memorialista de acuerdo al art. 11 del Decreto 806 de 2020 o en su defecto déjese a disposición del solicitante el expediente para lo pertinente en la secretaria del despacho.

en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. DEJAR a disposición de la parte interesada** el expediente en la secretaria del Juzgado, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.
- 2. UNA VEZ CUMPLIDO** el termino de ejecutoria regrésese el expediente al archivo correspondiente.
- 3. Por secretaria** envíese por el correo electrónico institucional la comunicación al (los) oficiado(s) a la(s) dirección(es) electrónica(s) aportada(s), de acuerdo a lo establecido en el inc. 2°. art. 11 del Decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE,

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
Juez.

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali

Cali, 04 DE MAYO DE 2022

En Estado No. 070 se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRÉS FELIPE RIVERA HERNÁNDEZ
Secretario

JAEM ∞



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 865

Radicado: 76001-40-03-019-2019-00028-00.
Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO
Demandante: BRAYAN DANIEL MONGUI PINILLA
Demandado: WILMER YHEFERSON DIAZ ARDILA

Dentro del presente asunto, la apoderada de la parte actora aporta el certificado de tradición del vehículo identificado con placa CPW71B, en el que consta la inscripción del embargo ordenado por este juzgado. Así mismo solicita que se ordene el decomiso del mismo y se oficie a la policía para que se sirvan proceder al decomiso. Es procedente lo solicitado, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

LIBRAR comunicación a la POLICIA NACIONAL – SECCIÓN AUTOMOTORES, para que se sirvan decomisar el Vehículo de PLACAS: CPW71B, de propiedad del demandado WILMER YHEFERSON DIAZ ARDILA.

De igual manera entéreseles que una vez se encuentre incautado el citado automotor lo pongan a disposición de este despacho judicial para efectos del secuestro del mismo.

NOTIFÍQUESE



STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, 04 DE MAYO DE 2022

En Estado No. 70 se notifica a las partes el auto
anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 76001-40-03-019-2019-01174-00
Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO
Demandante: CONTINENTAL DE BIENES S.A.S.
Demandado: JIMMY GARCÍA OSPINA
DISEÑO CARPINTERÍA Y SOLUCIONES S.A.S.

Procede esta secretaría a efectuar la liquidación de las costas procesales incluyendo las agencias en derecho, fijadas mediante providencia de fecha 14 de diciembre del 2021, a favor de la parte actora, de conformidad al artículo 366 del C.G.P.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 500.000
CREDIPOSTAL 789229001202	\$ 8.500
CREDIPOSTAL 789228901202	\$ 8.500
CREDIPOSTAL 789228101202	\$ 8.500
CREDIPOSTAL 789228201202	\$ 8.500
CREDIPOSTAL 791081101202	\$ 8.500
CREDIPOSTAL 891528701205	\$ 8.000
CREDIPOSTAL 793023701202	\$ 9.000
TOTAL	\$ 559.500

ANDRÉS FELIPE RIVERA HERNÁNDEZ
secretario.

Auto No. 881

Procede el despacho a impartirle aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, efectuadas por secretaría, de conformidad con el numeral 1° del artículo 366 y lo preceptuado en el artículo 446 del C.G.P.

De otro lado, la apoderada de la parte actora solicita que se rinda informe sobre el estado de las medidas previas decretadas. Una vez revisado el expediente se observa que el oficio 015 del 15 de enero del 2020, dirigido PROYECTOS DE INGENIERÍA S.A. PROING S.A. fue retirado del expediente el día 05 de febrero del 2020 y radicado ante dicha entidad el día 20 de febrero del 2020. Sin embargo, a la fecha no ha dado respuesta. Por lo que el despacho le requerirá.

La cámara de comercio de Cali aportó respuesta al oficio 014 del 15 de enero del 2020 en la fecha 17 de febrero del 2020, adjuntando la nota devolutiva. En el mismo sentido las entidades bancarias han dado respuesta respectivamente al oficio circular 013 del 15 de enero del 2020. Se dejará a disposición de la apoderada el expediente electrónico.

La apoderada aporta la liquidación del crédito actualizada, la cual se agregará a los autos para que sea tenida en cuenta en la debida oportunidad procesal. Por otra parte, revisado el proceso se encuentran títulos consignados por valor total de \$4.290.004.

Igualmente, en cumplimiento del acuerdo PCSJA17-10678 modificado parcialmente por el PCSJA18-11032 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordena la remisión de expedientes que se encuentren con actuación posterior a la sentencia ejecutiva para continuar bajo la competencia de los Juzgados de Ejecución Civil, una vez en firme el presente auto se procederá lo determinado por el superior.

En atención a ello, el Juzgado:

RESUELVE

- 1.- **APROBAR** en todas sus partes la anterior liquidación de costas efectuada por secretaría de conformidad con el art. 446 del C.G.P.
- 2.- **ORDENAR** la transferencia de los títulos existentes a la fecha en el presente proceso a la cuenta única de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civiles.
- 3.- Una vez en firme la presente providencia hágase entrega del expediente híbrido a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civiles (Reparto).
- 4.- **LIBRAR** oficio dirigido a PROYECTOS DE INGENIERÍA S.A. PROING S.A a fin de que informe al despacho los motivos que ha tenido para no hacer efectivo el embargo decretado, ni dar respuesta alguna al oficio 015 del 15 de enero del 2020. Háganse las prevenciones del caso. Art. 43 y 44 del C.G.P.
- 5.- Dejar a disposición de la apoderada de la parte actora el expediente electrónico. Remitir por correo electrónico el link de acceso.

NOTIFÍQUESE



STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali

Cali, 04 DE MAYO DE 2022

En Estado No. 070 se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 856

Radicado: 76001-40-03-019-2020-00709-00
Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: CARLOS ANDREY MONTOYA GONZALEZ

En el presente proceso el Centro de Conciliación ASOPROPAZ admitió el trámite de insolvencia solicitado por el aquí demandado, el día 21 de mayo de 2021 por lo que deberá darse aplicación a la norma rectora y suspender el presente proceso hasta tanto se realice la audiencia de negociación de deudas.

Se advierte que no obra actuación alguna con posterioridad a la fecha de admisión para el trámite de insolvencia.

En consecuencia el Despacho **RESUELVE**:

SUSPENDER el presente proceso de conformidad con lo estatuido en el primer numeral del artículo 545 del Código General del Proceso, hasta que se informe por parte del conciliador, si hubo acuerdo de pago, o si se dará inicio al proceso de Liquidación Patrimonial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, 4 DE MAYO DE 2022

**En Estado No. 070 se notifica a las partes el
auto anterior.**

**ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario**



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No.882

Radicado: 76001-40-03-019-2020-00852-00
Tipo de asunto: PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Demandante: GUILLERMO HOYOS JIMENEZ
Demandados: JOSE ARNEL PERALTA Y OTROS

La mandataria judicial de la parte actora está solicitando nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de Inspección Judicial al inmueble materia de este proceso, por ser procedente la solicitud, el Despacho **RESUELVE**:

Fijar nuevamente el día **25** de **mayo** del año **2022** a las **9:30 am**, para llevar a cabo la diligencia de Inspección Judicial al inmueble materia de este proceso ubicado en la **carrera 26 I # 72U-32 Urbanización Los lagos** de esta ciudad.

La anterior programación queda notificada conforme lo dispone el artículo 295 del CGP, es decir, mediante la inclusión en la lista de estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

Pertenencia.
ega

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali

Cali, 4 DE MAYO DE 2022

En Estado No. 070 se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 883

Radicado: 76001-40-03-019-2021-00185-00
Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA PROGRESEMOS LTDA
Demandado: DIEGO FERNANDO ESCOBAR HERRERA
LADY JOHANNA BURBANO REALPE

Una vez revisado el proceso se observa que mediante providencia del 12 de marzo del 2021 el despacho libró orden de pago por la vía ejecutiva en contra de los demandados por los valores adeudados y se decretaron medidas previas de conformidad a las pretensiones del demandante.

El demandado DIEGO FERNANDO ESCOBAR HERRERA se notificó en debida forma del mandamiento de pago por conducta concluyente, quedando surtida el día 12 de agosto del 2021. Por su parte, la demandada LADY JOHANNA BURBANO REALPE se notificó en debida forma del mandamiento de pago por conducta concluyente, quedando surtida el día 03 de noviembre del 2021. Vencido el término para contestar la demanda y proponer excepciones sin pronunciamiento alguno.

Al respecto, se tiene que el título base de la ejecución cumple con los requisitos sustanciales y, además, no se avizora la configuración de un defecto procedimental que repercuta el debido proceso de las partes.

Por las anteriores consideraciones, se determina el incumplimiento de la obligación y en vista de que no existe oposición alguna, se libraré orden de seguir adelante con la ejecución. En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

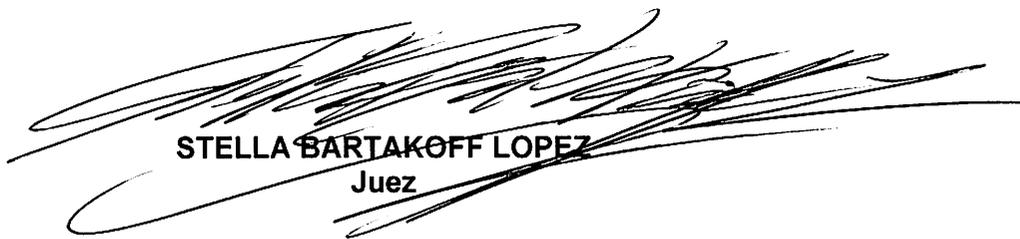
1-SEGUIR ADELANTE la ejecución tal como lo dispone el Mandamiento ejecutivo proferido el 12 de marzo del 2021.

2.- Con el producto de los bienes embargados y los que en el futuro se llegaran a embargar y secuestrar, páguese el crédito, intereses, costas procesales y agencias en derecho, conforme lo dispone el art. 448 del C.G.P.

3.- **ORDENAR** a las partes que efectúen la liquidación del crédito de conformidad con el art. 446 del C.G.P.

4.- **CONDENAR** en costas a la parte demandada, liquídense por secretaría, de conformidad al art. 365 del C.G.P. **FIJAR** como AGENCIAS EN DERECHO la suma de 450.000 MCTE Conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y lo previsto en el art. 466 núm. 4 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



STELLA BARTAKOFF LOPEZ
Juez

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali

Cali, 04 DE MAYO DE 2022

En Estado No. 070 se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Cali, Mayo Tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Esta secretaría procede a la liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en **auto interlocutorio N° 2609 del 23/09/2021**, dentro del proceso de EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, a favor de la parte demandante COMUNIDAD RELIGIOSA COMPAÑÍA DE JESUS PROPIETARIA DEL COLEGIO BERCHMANS. y a cargo de la parte demandada LUISA FERNANDA RUBIO VARGAS Y EDWARD ALBERTO GÓNGORA MOGOLLON.

AGENCIAS EN DERECHO (FL 15)	\$	1.400.000
TOTAL	\$	1.400.000

ANDRÉS FELIPE RIVERA HERNÁNDEZ
Secretario.



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 659

Radicado: 76001-40-03-019-2021-00262-00
Tipo de asunto: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA
Demandante: COMUNIDAD RELIGIOSA COMPAÑÍA DE JESÚS PROPIETARIA DEL
COLEGIO BERCHMANS
Demandado: LUISA FERNANDA RUBIO VARGAS Y EDWARD ALBERTO GONGORA M.

Procede el despacho a impartirle la aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por secretaría, de conformidad con el numeral 1 del art. 366 del C.G.P.

Por otra parte, en atención al memorial allegado por el profesional del derecho de la parte actora, aporta liquidación del crédito.

Revisado el expediente **no se encuentra títulos consignados**; igualmente en cumplimiento del acuerdo que ordena la remisión de expedientes que se encuentren con actuación posterior a la sentencia ejecutiva para continuar bajo la competencia de los Juzgados de Ejecución, una vez en firme el presente auto se remitirá según lo dispuesto en el acuerdo **PCSJA17-10678** modificado parcialmente por el **PCSJA18-11032** del *Consejo Superior de la Judicatura*. Por lo tanto, este Juzgado,

RESUELVE:

1. **APROBAR** en todas sus partes la anterior liquidación de **COSTAS** realizada por la secretaría de conformidad con el **art. 446 C.G.P.**

2. Una vez en firme el presente auto envíese el proceso a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali (Reparto)** para que continúe con el conocimiento del presente asunto.

3. **Informar** a la parte actora y a la oficina de Ejecución de sentencias que para este proceso **NO Existen Títulos** Judiciales a la fecha.

4. **AGREGAR** al expediente, los memoriales allegados por la parte actora, para ser tenidos en cuenta en su debida oportunidad procesal.

NOTIFÍQUESE.



STELLA BARTAKOFF LOPEZ
Juez

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali

Cali, 04 DE MAYO DE 2022

En Estado No. 070 se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRÉS FELIPE RIVERA HERNÁNDEZ
Secretario



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de mayo del dos mil veintidós (2022)

Auto No. 868

Radicado: 76001-40-03-019-2021-00446-00
Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
Demandante: PEGSA LTDA
Demandado: ALFREDO DOMINGUEZ BORRERO
CONSTRUCTORA ALPES S.A.

Dentro del presente asunto la apoderada de la parte actora solicitó al despacho el decreto de medidas cautelares consistentes en el embargo de los remanentes de los bienes embargados a los demandados, por lo que el despacho libró los oficios de rigor. El juzgado 21 civil municipal de Cali dio respuesta a la solicitud de remanentes.

En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE

1.- Poner en conocimiento a la parte actora la respuesta del Juzgado 21 Civil municipal de Cali.

NOTIFÍQUESE


STELLA BARTAKOFF LOPEZ
Juez

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali

Cali, 04 DE MAYO DE 2022

En Estado No. 070 se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Tres (03) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 663

Radicado: 76001-40-03-019-2021-00708-00
Tipo de asunto: SOLICITUD DE APREHENSIÓN
Demandante: GM FINANCIAL S.A. CIA FINANCIAMIENTO S.A.
Demandado: **NEILA MARÍA MORENO QUINTERO**

La parte demandada interesada solicita la reproducción del oficio 2238, 2239 y 2240 de fecha 17 de Septiembre 2021, dirigido a SECRETARIEDAD DE TRANSITO MUNICIPAL, POLICÍA NACIONAL SECCIÓN AUTOMOTORES, SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ, en consecuencia, se despachará favorablemente la petición que antecede

RESUELVE:

- 1.- **ORDENASE** la elaboración nuevamente de las comunicaciones, referentes al levantamiento de las medidas cautelares practicadas, atendiendo lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.
- 2.- **DEJAR** a disposición de las partes el expediente en la Secretariadel Juzgado, conceder el termino de la ejecutoria al interesado para el retiro y tramite de los documentos actualizados.
- 3.- Una vez terminada la ejecutoria del presente proveído reintégrese el expediente al archivo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

Juez.

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali

Cali, 04 DE MAYO DE 2022

En Estado No. 070 se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRÉS FELIPE RIVERA HERNÁNDEZ
Secretario

JAEM ∞



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 862

Radicado: 76001-40-03-019-2021-00742-00
Tipo de asunto: INTERROGATORIO DE PARTE
Demandante: JUAN DIEGO ISAZA ARSTIZABAL
Demandado: LINA HENAO RAMIREZ

Dentro del interrogatorio de parte se fija nueva fecha toda vez que el solicitante no compareció a la diligencia en la hora y fecha señalados en auto del 02 de diciembre del 2021. La parte demandante allegó memorial explicando las razones por las que no pudo asistir al interrogatorio

Por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, juzgado.

RESUELVE

SEÑALAR el día martes 17 de mayo del año 2022 a la hora de las 9:30 am, para llevar a cabo el interrogatorio de parte en forma presencial con el absolvente. Líbrese citación. En caso de requerir la audiencia virtual debe la parte interesada solicitar al despacho el link de acceso.

NOTIFÍQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali

Cali, 04 DE MAYO DE 2022

En Estado No. 070 se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 864

Radicado: 76001-40-03-019-2021-00829-00
Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO
Demandante: GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.
Demandado: ALEXANDRA JARAMILLO PINZÓN

En el presente proceso la apoderada de la parte demandante allega constancia de radicación del oficio de embargo dirigido a las entidades bancarias, el cual se agregará para ser tenido en cuenta. Igualmente, aporta constancia de radicación del oficio de embargo del bien inmueble con matrícula No. 370-101609 y adjunta la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, en la que evidencia que la demanda no fue inscrita toda vez que ya existe un embargo previo para dicho inmueble.

Por lo tanto, la apoderada solicita al despacho que libre orden de embargo y secuestro de los remanentes que por cualquier causa se llegaran a desembargar dentro del proceso de cobro coactivo que adelanta la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI contra la demandada ALEXANDRA JARAMILLO PINZÓN.

En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE

1.- **AGREGAR** constancias de radicación de los oficios de embargo en las entidades bancarias y en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para ser tenido en cuenta.

2.- **DECRETAR** el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegare a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados a la demandada ALEXANDRA JARAMILLO PINZÓN, dentro del proceso de cobro coactivo adelantado ante la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA. Limitar la anterior medida a la concurrencia de 5.00.0000.

LIBRESE oficio a dicha oficina, para que se tomen las medidas del caso, de conformidad con el Art. 466 Inciso 3°. del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



STELLA BARTAKOFF LOPEZ
Juez

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali

Cali, 04 DE MAYO DE 2022

En Estado No. 070 se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto 831

Radicado: 760014003019-2021-00911-00

Tipo de Asunto: RESTITUCION DE LA TENENCIA DE INMUEBLE

Demandante: MYRIAM VARELA BARON Y LESLY VIVIANA ACEVEDO VIVAS

Demandado: FERNAND VALENCIA HURTADO

El demandado confiere poder a una profesional del derecho para que lo represente en el presente asunto, siendo que se cumplen los requisitos del art. 75 del CGP, se reconocerá personería a la abogada del demandado.

Como a través de la apoderada judicial el demandado presenta demanda de reconvencción contra las demandantes, como al revisar se tiene que el Art. 384 numeral 6, prescribe: *“Trámites inadmisibles: En este proceso (restitución de inmueble arrendado) son inadmisibles la demanda de reconvencción, la intervención excluyente, la coadyuvancia y la acumulación de procesos, en caso de que se propongan el juez las rechazará de plano por auto que no admite recursos”*.

A su turno el inciso primero del Art. 385 de la misma obra ritual señala: *“Lo dispuesto en el artículo precedente se aplicará a la restitución de bienes subarrendados, a la de muebles dados en arrendamiento, y a la de cualquier clase de bienes dados en tenencia a cualquier título distinto del arrendamiento, lo mismo que a la solicitada por el adquirente que no esté obligado a respetar el arriendo”*. Se rechazará de plano la solicitud.

En mérito de lo expuesto, **RESUELVE:**

1. RECONOCER a la Dra. MARTHA CECILIA GARCES CARRILLO, identificada con C.C. No. 66.815.386 y con T. P. No. 89.937 del C. S. J, como apoderada judicial del demandado.

2. RECHZAR DE PLANO la demanda de reconvención presentada por el demandado contra las demandantes, de conformidad con lo considerado.

NOTIFÍQUESE



STELLA BARTAKOFF LOPEZ

Juez

ears

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, **4 DE MAYO DE 2022**

En Estado No. **70** se notifica a las partes el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 880

Radicado: 76001-40-03-019-2021-00943-00
Tipo de asunto: PROCESO LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
Deudor: LILIANA NARVAEZ ARGOTE

Teniendo en cuenta que la conciliadora del CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDAS declaró incumplido el acuerdo en audiencia de negociación de deudas, remitió dichas actuaciones del trámite de insolvencia de la deudora LILIA NARVAEZ ARGOTE identificada con CC.66.824.175 a fin de que se de apertura al proceso de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE; por lo que el despacho atendiendo lo dispuesto en el artículo 563 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: **DECLARAR LA APERTURA** de la **LIQUIDACION PATRIMONIAL** de la deudora LILIANA NARVAEZ ARGOTE identificada con CC.66.824.175, por fracaso de la negociación de deudas.

TERCERO: **DESIGNAR** como **LIQUIDADOR** a LUZ ANDREA SALAZAR ROJAS, quien se localiza en el correo electrónico **andreasalazar.rojas@hotmail.com**, teléfonos: 3717773 - 3105234530; y hace parte de la lista de auxiliares de la justicia en esa especialidad. Comuníquesele el nombramiento por medio de Telegrama.

CUARTO: **FÍJESE** honorarios provisionales al liquidador designado, la suma de **\$570.000=**, equivalente al 1% del **valor de los bienes objeto de Liquidación**; conforme al numeral 3 del artículo 5º del acuerdo 1852 de 2003, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: El liquidador aquí designado deberá dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notificar por aviso a los acreedores de la insolvente LILIANA NARVAEZ ARGOTE identificada con CC.66.824.175, incluidos en la relación definitiva de acreencias; y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores de la deudora, a fin de que se hagan parte del proceso hasta el vigésimo (20) día siguiente a su publicación de conformidad con el artículo 566 del Código General del Proceso.

SEXTO: El liquidador aquí designado deberá dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualizar el inventario valorado de los bienes del deudor; al tenor del artículo 564 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: OFICIAR por intermedio de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, a todos los jueces Civiles, de Familia y Laborales del país, informando la apertura de este proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural no comerciante, para que remitan todos los procesos ejecutivos que existan en contra de la ilíquida LILIANA NARVAEZ ARGOTE identificada con CC.66.824.175, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.

Así mismo, las medidas cautelares que se hubieren decretado en estos sobre los bienes de la deudora, deberán ser puestas a disposición de este despacho conforme a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 565 del Código General del Proceso.

OCTAVO: PREVENGASE a todos los deudores de la señora LILIANA NARVAEZ ARGOTE identificada con CC.66.824.175, para que las obligaciones a favor de ésta sean pagadas EXCLUSIVAMENTE al liquidador designado por este Despacho. Se advierte de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

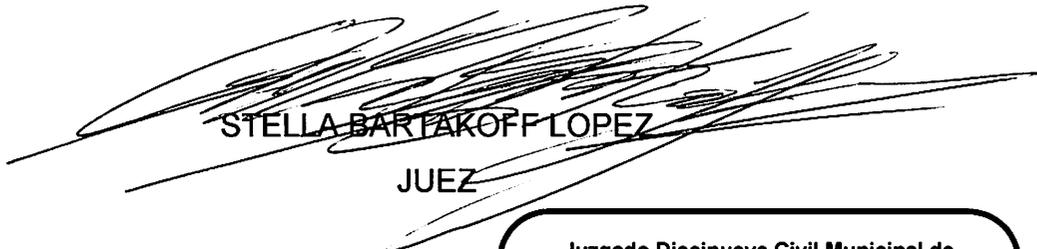
NOVENO: INSCRIBASE la publicación de esta providencia de apertura en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la forma y términos de que trata el artículo 108 del C.G.P., informando la prohibición a la deudora de hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la presente

liquidación, ni sobre los bienes que en ese momento hagan parte del patrimonio del insolvente, conforme al numeral 1º del artículo 565 ibídem.

DECIMO: Conforme al artículo 573 del Código General del Proceso, reportar a las entidades que administren base de datos de carácter financiero comercial o crediticios del presente procedimiento de Liquidación Patrimonial.

Por secretaria librese los oficios de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

Liq. Patrimonial
ega.

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali

Cali, 4 DE MAYO DE 2022

En Estado No. 070 se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de mayo del dos mil veintidós (2022)

Auto No. 867

Radicado: 76001-40-03-019-2021-00955-00
Tipo de asunto: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante: BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado: CARLOS ANDRÉS ORTEGON OROZCO

En el proceso de la referencia, la apoderada de la parte actora allega solicitud de retiro de la demanda. De conformidad con lo estipulado en el artículo 92 del C.G.P. es procedente lo solicitado.

En virtud de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

- 1.- TENER por retirada la demanda.
- 2.- Ordenar Cancelar su radicación y archivar.

NOTIFÍQUESE



STELLA BARTAKOFF LOPEZ
Juez

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali

Cali, 04 DE MAYO DE 2022

En Estado No. 70 se notifica a las partes el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 849

Radicado: 76001-40-03-019-2021-01000-00
Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO
Demandante: MARTHA CECILIA LOPEZ CORTES
Demandadas: LUZ MARINA LOPEZ CORDOBA y
MARÍA EUGENIA OLARTE GALVIS

Dentro del presente proceso la parte actora por intermedio de abogada solicita el emplazamiento a la demandada MARÍA EUGENIA OLARTE GALVIS, sin embargo no obra constancia del diligenciamiento de la notificación realizada a la demandada LUZ MARINA LOPEZ CORDOBA, tal y como lo dispone el artículo 292 del Código General del Proceso; se aportó únicamente el diligenciamiento del citatorio (art.291 CGP).

Así las cosas, habrá que agotar la diligencia de notificación a la demandada señalada a fin de proceder, si a ello hubiere lugar, a ordenar un solo emplazamiento por economía procesal.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho **RESUELVE**:

- 1.- NEGAR la solicitud de emplazamiento impetrada, por lo expuesto.
- 2.- REQUERIR a la parte actora para que proceda a realizar la diligencia de notificación personal a la demandada LUZ MARINA LÓPEZ CÓRDOBA en la dirección aportada en la demanda, la misma donde recibió el citatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali

Cali, 4 DE MAYO DE 2022

En Estado No. 070 se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 863

Radicado: 76001-40-03-019-2021-01064-00
Tipo de asunto: INTERROGATORIO DE PARTE
Demandante: DILAN STEVEN GRANJA QUIÑONES
Demandado: JANETH HURTADO ROMERO

Dentro del interrogatorio de parte se fija nueva fecha toda vez que el solicitante no compareció a la diligencia en la hora y fecha señalados en auto del 21 de febrero del 2022. La parte demandante allegó memorial explicando las razones por las que no pudo asistir al interrogatorio.

Por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, juzgado.

RESUELVE

SEÑALAR el día martes 24 de mayo del año 2022 a la hora de las 9:30 am, para llevar a cabo el interrogatorio de parte en forma presencial con el absolvente. Líbrese citación. En caso de requerir la audiencia virtual debe la parte interesada solicitar al despacho el link de acceso.

NOTIFÍQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali

Cali, 04 DE MAYO DE 2022

En Estado No. 070 se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto 832

Radicado: 760014003019-2022-00130-00

Tipo de Asunto: PROCESO EJECUTIVO

Demandante: LUZ AMELIA ESTACIO DE BARRIGA

Demandado: LUIS FERNANDO BETANCOURTH RODRIGUEZ

Visto escrito por el cual se pretende subsanar la demanda, se encuentra que pretende intereses de plazo a la tasa del 2%, liquidados desde el 10/08/2021 al 18/02/2022, lo cual no se ajusta con lo pactado en el título, ya que el plazo vence para el pago de la obligación el 10/12/2021.

Así es que como no subsanó la demanda en debida se rechazará.

En mérito de lo expuesto, **RESUELVE:**

- 1. RECHAZAR** la presente demanda, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de este auto.
- 2. SIN LUGAR A ORDENAR** la devolución a la parte demandante de la demanda y sus anexos, habida cuenta de que se presentó en copias, en virtud de lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020.
- 3. ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

Juez

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, **4 DE MAYO DE 2022**

En Estado No. **070** se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario